

LEY N 1092

LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1989

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON PAUCA.

Créase en la Provincia Inquisivi, La Paz.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Primero.

- Créase el Cantón "PAUCA" en la jurisdicción de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las siguientes comunidades: PAUCA, MARQUIRIVI, CALUHUTA, OCOCONI. CANCHA, SACAPAYA, UTAVI, HUARACA, todas de la provincia Inquisivi.

Artículo Segundo.

- Los límites de la nueva jurisdicción son: al Norte, con el Cantón Uyuni de la Provincia Inquisivi; al Sud, con el Cantón Leque del departamento de Cochabamba; al Este, también con el Cantón Leque del departamento de Cochabamba y al Oeste con el Cantón Huayllamarca de la Provincia Inquisivi.

Artículo Tercero.

- El Instituto Geográfico Militar de conformidad con el Art. 6to. del D.S. N 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, al primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. H. CIRO HUMBOLDT BARRERO, PRESIDENTE DEL H. SENADO NACIONAL.- H. WÁLTER SORIANO LEA PLAZA, PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.- H. ALFREDO CUÉLLAR VARGAS, Senador Secretario.- H. ERNESTO MOLINA PANDURO, Senador Secretario.- H. ULISES HURTADO CUÉLLAR, Diputado Secretario.- H ANGEL GUTIERREZ ALVARADO, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. VICTOR PAZ ESTENSSORO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- JUAN

CARLOS DURAN SAUCEDO, Ministro del Interior, Migración y Justicia.